



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Lunes Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIAM CONSTANZA MALDONADO MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS RAMON DELGADO MENDOZA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 183 00 - (16.161).

Se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. CTE.- (\$ 12.966.296)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar desde el mes de enero de 2014 a abril de 2019, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar y ordenar al demandado **LUIS RAMON DELGADO MENDOZA**, a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hija **GABRIELA DELGADO MALDONADO** a favor de **LILIAM CONSTANZA MALDONADO MARTINEZ**, la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. CTE.- (\$ 12.966.296)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar la presente demandado al señor **LUIS RAMON DELGADO MENDOZA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**CUARTO:** Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 inciso 6 Art. 129, se ordena **Oficiar** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Oficiése a las centrales de riesgo con el mismo fin.

**QUINTO:** Se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora demandante, según su solicitud.

**SEXTO:** Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

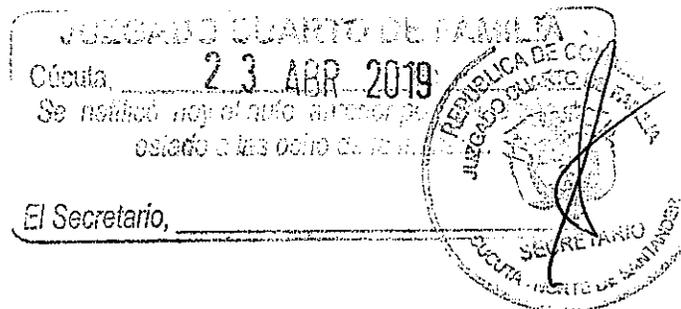
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

James A.





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Lunes Veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DERLY YELEINE VILLAN GUTIERREZ
DEMANDADO:	KENER DUVAN MORANTES ANGEL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 182 00 (16.160).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1.- No se allega Original y/o copia auténtica de la diligencia de audiencia de Conciliación realizada en la Universidad Simón Bolívar, de fecha 27 de marzo de 2019, siendo ello necesario, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

2.- Hacen falta los CDs para el archivo del juzgado, traslado al demandado y el expediente. Art. 89 del C.G.P., debiéndose allegar 3 cds.

3.- NO se anota correo electrónico de las partes, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

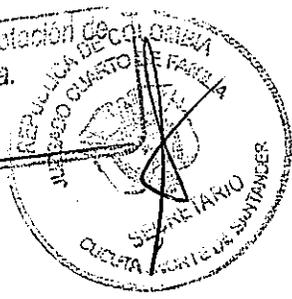
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FAMILIA

23 ABR 2019

Ciudad, \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_





## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, abril veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00181-00 (Int. 16159), promovido por NELSON ANDRES LOZADA GUERRERO en contra de ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se dispone dar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

### RESUELVE:

2°. Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00181-00 (Int. 16159), promovido por NELSON ANDRES LOZADA GUERRERO en contra de ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ.

3° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

4°. Archivar la copia de la demanda.

5°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

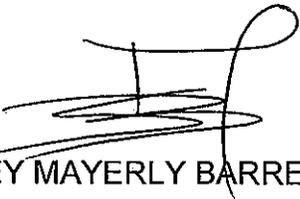
6°. Correr traslado de la demanda señora ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ por el término de veinte días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

7°. Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ conforme al poder otorgado por el demandante.

8°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 23 ABR 2019  
Se notificó hoy el auto anterior  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD EN FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta

## NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

RADICADO: 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00176 – 00 (16154)

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir todos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda, mediante la cual el señor ANGEL DAVID NUÑEZ TARAZONA en su calidad de representante legal de la niña menor MARIA ALEJANDRA NUÑEZ VELAZQUEZ, a través de Apoderado Judicial solicita la Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de su hija.

Désele a esta demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C.G.P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de ley.

CONCEDER amparo de pobreza al señor ANGEL DAVID NUÑEZ TARAZONA, por cumplir con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

RECONOCER como apoderado Judicial del Demandante, al doctor ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, identificado con C.C. # 88.201.014 y T.P. # 103.231 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

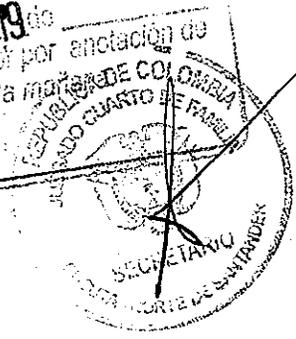
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 ABR 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana de

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.  
54 001 31 60 004 – 2019 00 028 00 (16.006).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

*Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada NUEVA EPS, allegó escrito. Para lo que estime conducente.*

*San José de Cúcuta, Abril 22 de 2019.*

*OSCAR LAGUADO ROJAS  
Secretario.*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Abril 22 de 2019.

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato promovido por el Señor **LUIS ALFRDO OROZCO ROJAS**, con relación a la **NUEVA EPS S.A.**, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho del día 11 de febrero de 2019.

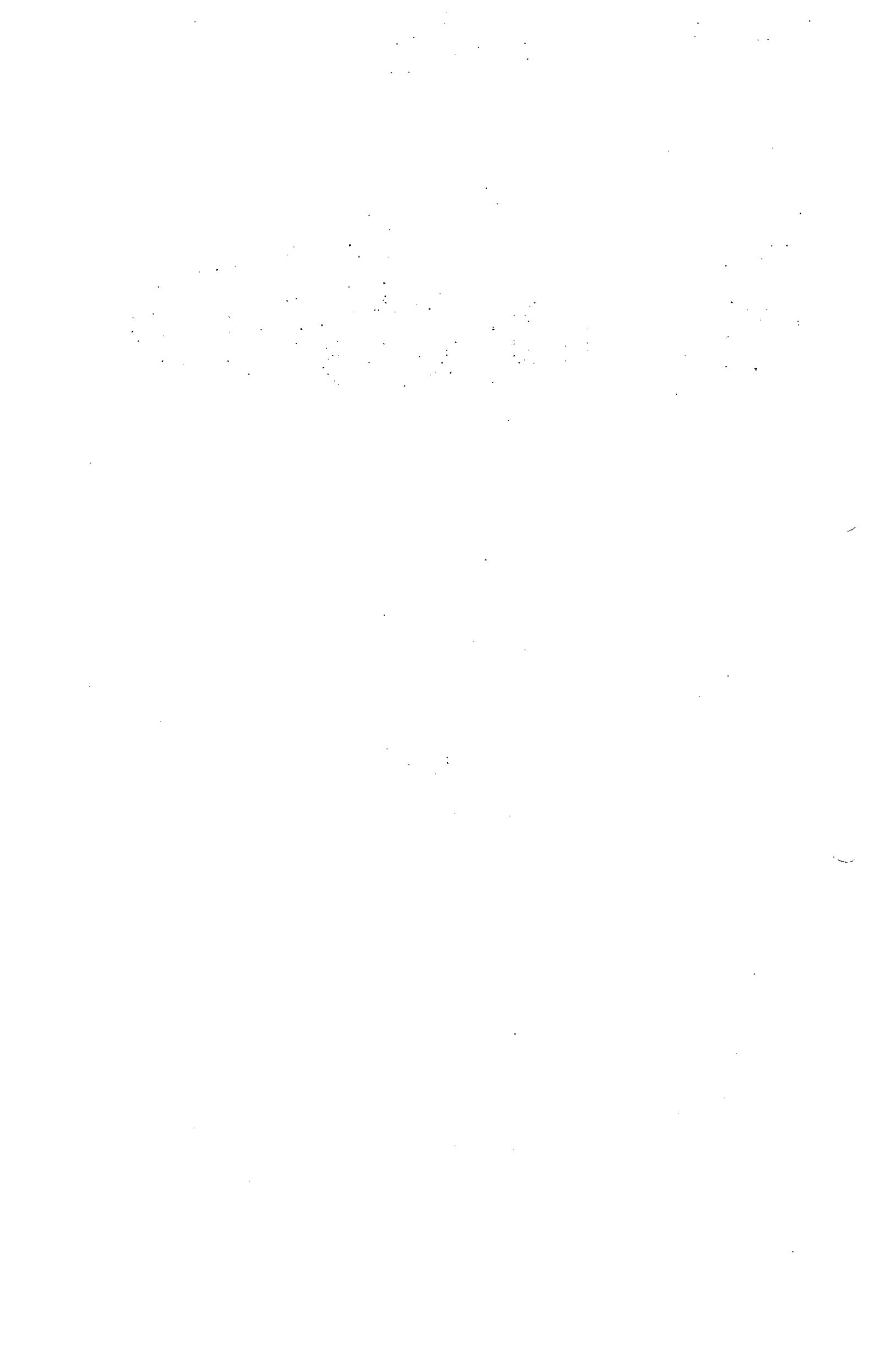
ANTECEDENTE PROCESAL

A través del fallo de tutela de la referencia, éste Juzgado amparó el derecho fundamental al mínimo vital del señor **LUIS ALFREDO OROZCO ROJAS**, resolviendo: “(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, Representada por la Dra. **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ** Presidenta o quien haga su veces, que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a emitir una respuesta de fondo, clara y concreta sobre la solicitud de actualización o corrección de la historia laboral de la señora Graciela Moros Clavijo.(...)”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con informe secretarial que antecede, la Dra. **ADRIANA VERONICA LOPEZ GÓMEZ**, Apodera Especial de la Nueva EPS, remitió escrito al correo electrónico institucional del juzgado<sup>1</sup>, indicando que las incapacidades se encuentran autorizadas y disponibles para su pago directamente al afiliado a través de ventanilla de **BANCOLOMBIA**, y reclamar el dinero a partir del 26/02/2019, dentro la misma anexa

<sup>1</sup> Ver Fol. 15 y ss.



impresión a pago de proveedores de la NUEVA EPS S.A., por BANCOLOMBIA, en la cual, se relaciona al señor Luis Orozco Rojas<sup>2</sup>.

De igual forma, se señala que mediante comunicación telefónica el día 13 de los corrientes, el señor LUIS ALFREDO OROZCO ROJAS, manifestó verbalmente que **-YA LE HABIAN CANCELADO LAS INCAPACIDADES**<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior, analizada la prueba presentada por la NUEVA EPS y confirmada por el accionante, considera el Despacho, que aquella entidad ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela del 11 de febrero de 2019, por lo tanto no hay lugar a impartir sanción alguna.

En este orden de ideas, la decisión que en derecho debe adoptar este Despacho, es dar por terminado el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo cumplimiento se alegaba, ha sido acatado en debida forma por la NUEVA EPS, lo que indica que no procederá a la imposición de sanción alguna contra su representante legal, ordenándose el archivo de la actuación, una vez el mismo sea notificado en debida forma.

En mérito de lo dicho, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por **terminado** el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo cumplimiento se alegaba por parte del accionante, el señor **LUIS ALFREDO OROZCO ROJAS**, ha sido acatado en debida forma por la **NUEVA EPS S.A.**, lo que indica que no procederá la imposición de sanción alguna contra su representante legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese de esta decisión a las partes por el medio más eficaz, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN.**

**TERCERO:** Contra la presente decisión, no procederá recurso alguno.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUEZ,**

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLÓN**

<sup>2</sup> Ver Respaldo del Fol. 18.

<sup>3</sup> Ver Fol. 31.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

23 ABR 2019

Ciudad,

Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Lunes Veintidós (22) de Abril del dos mil diecinueve (2019).

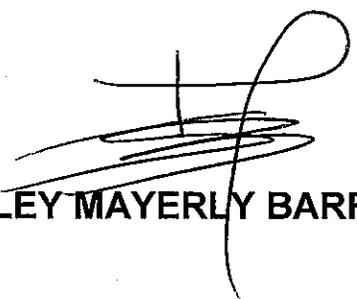
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELLY MARIA PEÑARANDA JAIME
DEMANDADO:	MISAEEL TRUJILLO DURAN
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 153 00 - (15.524).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por la señora ELLY MARIA PEÑARANDA JAIME coadyuva Procuradora de Familia contra el señor MISAEEL TRUJILLO DURAN.

- 1.- Como quiera que se dio cumplimiento al auto anterior y las partes, se mantuvieron en silencio.
- 2.- Por lo anterior se ordena el **ARCHIVO** del expediente, por pago total de la deuda, art. 461 C. G. P.
- 3.- **LEVANTAR** las medidas ordenadas por éste Despacho y por éste proceso. **OFICIESE** en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,



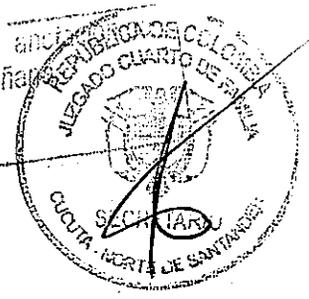
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 ABR 2019<sup>o</sup>

Se notificó hoy el auto anterior por encontrarse el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00046-00 (Int. 15417), promovido por JUAN PABLO DELGADO LEON en contra de JESSICA MARIA UREÑA CASTRO.

Póngase en conocimiento de los interesados los escritos procedentes del Banco de Bogotá y el Jefe de Criminalística de la Fiscalía, para lo que estimen pertinente.

Atendiendo a los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal, donde se ha informado que las pruebas grafológicas practicadas por esa institución para la vigencia del año 2019, tienen un valor para estudio de manuscritos y/o firmas, corresponden a trescientos noventa mil pesos (\$390.000) por una firma y trescientos cuarenta y dos mil pesos (\$342.000) por cotejo de impresión dactilar, se dispone la realización del estudio correspondiente al cotejo de las letras de cambio de fecha 13/07/2016 y a los pagos realizados como abono al préstamo personal contenido en dicha letra, para verificar si se realizó, según lo manifestado, el señor CLOVIS UREÑA a la señora JESSICA MARIA UREÑA CASTRO, a fin de determinar si estas coinciden en el tipo de letra y establezca aproximadamente las fechas en que fueron efectuadas, además precise si tanto la letra de cambio como los pagos tienen características afines; y requerir a los interesados para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cancelen en el I. N. M. L. el valor atrás señalado y aporten a este Juzgado el recibo de pago correspondiente, para llevar a efecto dicha prueba.

En caso de no aportarse el correspondiente pago en el término atrás señalado se entenderá que desisten de la prueba grafológica antes señalada.

NOTIFIQUESE

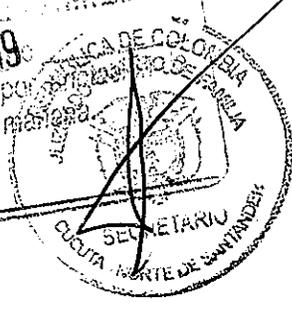
Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SECRETARÍA DE FAMILIA

Quota 23 ABR 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por haber estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Lunes Veintidós (22) de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CIELO CONTRERAS GUERRERO
DEMANDADO:	JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 246 00 - (14.982).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora CIELO CONTRERAS GUERRERO a través de apoderada judicial en contra de JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL.

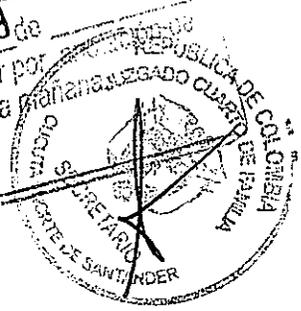
-. De los escritos allegados por parte de la Doctora LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, apoderada judicial del señor JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL, se anexan al expediente y expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

SEGUNDO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 23 ABR 2019 de la mañana  
Se notificó hoy el auto anterior por la mañana a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Lunes Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PATRICIA HELENA PEREA ORTIZ
DEMANDADO:	GARYS GONZALEZ PADILLA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2014 00 456 00 (13.055).

Del escrito allegado por parte del demandado, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la señora demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Notifíquesele a través de telegrama o por el medio más expedito.

- Igualmente **OFICIESE** a la Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta, con el fin se sirvan hacer el descuento respectivo de acuerdo a la diligencia de audiencia del veinte (20) de marzo de 2015, vista al folio 105 ídem, y sea consignado a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. **45 10 10 14080 5** y las cesantías e indemnizaciones a la cuenta del Juzgado No. **54 001 20 33 004** a nombre de la demandante. **OFICIESE** en tal sentido, con las advertencias legales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUANTO DE FAMILIA

23 ABR 2019 de

Cúcuta,

Se notificó hoy el auto anterior por anulación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,

